

DECRETO SUPREMO DE 10 DE DICIEMBRE

REGISTRO CIVIL.? Se reglamenta la ley de 26 de Noviembre de 1,898.

JOSE MANUEL PANDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que según la Constitución y el artículo 79 de la Ley de 26 de Noviembre de 1898, el Ejecutivo está autorizado para reglamentar las oficinas del Registro Civil.

Decreta el siguiente:

REGLAMENTO DE REGISTRO CIVIL

CAPITULO 1 .º

De los Funcionarios encargados del Registro

Artículo 1.?Conforme á lo dispuesto por la ley de 26 de Noviembre de 1898, habrá Registro del estado civil de las personas: 1.º en todas las ciudades y cantones de la división administrativa de la República, donde existiese una parroquia; 2.º en todas las Agencias Diplomáticas y Consulares de Bolivia en el extranjero, á cargo de los Jefes de Legación, Cónsules, Vice-cónsules y Agentes Consulares á quienes corresponda, asistidos de los Secretarios, Cancilleres ó de quiénes deban hacer sus veces.

Art. 2.?Para los efectos del 1.er inciso del artículo anterior, se adopta la siguiente planta de cantones, vice-cantones y misiones.

Departamento de Chuquisaca
Provincia del Cercado:

Vice-cantones 8

Provincia de Tomina:

Cantones 12

Vice-cantones 1

Provincia del Azero:

Cantones 9

Vice-cantones 5

Provincia de Cinti:

Cantones 14

Vice-cantones 6

Total ??????. 5120

Departamento de La Paz

Provincia del Cercado:

Cantones 7

Vice-cantones 1

Provincia de Sicasica:

Cantones 5

Vice-cantones 2

Provincia de Pacajes:

Cantones 15

Vice cantones 3

Provincia de Nor- Yungas:

Cantones 5

Vice-cantones 1

Provincia de Sud- Yungas:

Cantones 9

Vice-cantones 4

Misiones 2

Provincia de Omasuyos:

Cantones 15

Vice-cantones ?

Provincia de Larecaja:

Cantones 12

Vice-cantones 8

Misiones 1

Provincia de Inquisivi:

Cantones 6

Vice-cantones 9

Provincia de Muñecas:

Cantones 9